

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Rad. No. 2021-0002, Sucesión conjunta de ISAURO BOHORQUEZ CHAVEZ y YOLANDA OTALORA RAMIREZ.

La oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Facatativá, Cundinamarca, a la cual le corresponde el registro de los predios ubicados en el municipio de Villeta, Cundinamarca, negó el registro del trabajo de partición y la sentencia que lo aprueba, en su lugar, emitió nota devolutiva allegada por la Doctora Olga Bohórquez junto con el escrito de corrección y el nuevo trabajo de partición, por las siguientes exigencias: (i) “No hay claridad o son confusas las nominaciones de las partidas asignadas o adjudicadas a cada heredero ya que no coinciden con las partidas citadas en los inventarios y avalúos.” Y (ii) “Existe saldo a favor del interesado en el documento sometido a registro, no se encontraron aclaraciones sujetas a registro, ni actos denominados como varios”.

De acuerdo con los motivos que dieron lugar a la inadmisión de registro, el interesado en la corrección debe: (i) expresar en forma concreta en su petición de corrección los yerros de la partición aprobada asentando exactamente la corrección. No como lo hizo presentando una nueva partición que procesalmente no es viable; pero podrá aclararse, adicionarse y corregirse conforme a las reglas de los artículos a las reglas de los artículos 285<sup>1</sup>, 286<sup>2</sup> y 287<sup>3</sup> del Código General del Proceso que, para el caso, esta frente

---

<sup>1</sup> ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

<sup>2</sup> CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

<sup>3</sup> ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

a la corrección de errores; (ii) debe de hacer la corrección al trabajo de partición que en legal forma fue aprobado en sentencia, indicando exactamente dónde está el error y como se corrige, para así satisfacer las exigencias del Registrador competente.

Por consiguiente, el Juzgado dispone:

Requerir al profesional interesado en la solución a su petición, para que proceda de conformidad a lo explicado, presente trabajo de partición corregido, que fue aprobado en sentencia, bajo las razones y fundamentos de derechos exigidas por el Registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

Notifíquese,

  
JOHN FREDY GALVIS ARANDA  
Juez

---